

OFORD.: N°14999

Antecedentes .: Su consulta ingresada en esta Comisión

con fecha 4 de diciembre de 2018 y complementada mediante presentación de

10 de enero de 2019.

Materia.: Responde.

SGD.: N°2019050086937

Santiago, 17 de Mayo de 2019

De : Comisión para el Mercado Financiero

A : Gerente General

CLINICA LAS CONDES S.A.

Se han recibido sus presentaciones de Antecedentes, mediante las cuales solicita su opinión respecto a que Clínica Las Condes S.A. pueda comercializar convenios de estas características [Convenio Escolar], solicitando adicionalmente la autorización de este Servicio para tal efecto. Sobre el particular, cumple esta Comisión con informar a usted lo siguiente:

1.- Con el fin de dar respuesta a su consulta, en primer lugar, es necesario determinar la naturaleza del producto denominado Convenio Escolar. En este sentido, según señala en su presentación de 4 de diciembre de 2018, El Convenio Escolar que hoy ofrecen los prestadores de salud antes mencionados, ofrece coberturas de hasta un 100% en atenciones de urgencia, ambulatorias y hospitalizaciones, en caso de que el afiliado sufra una lesión de origen traumático.

Adicionalmente, el artículo primero de los convenios de accidentes traumáticos remitidos junto con su presentación complementaria, de 10 de enero de 2019, señala, en lo pertinente, que los prestadores ... proporcionarán atención médica ambulatoria y hospitalaria en los establecimientos de la Clínica de Av. Vitacura N° 5951, Comuna de Vitacura, y de Av. José Alcalde Délano N° 12205, Comuna de Lo Barnechea, en adelante también el Establecimiento, a los afiliados del presente convenio que sufran lesiones de origen traumático, ocurridas en forma involuntaria, repentina y fortuita, causadas por un medio externo.

No obstante lo anterior, el artículo séptimo de las condiciones generales del Convenio de Accidentes Traumáticos Niños, estipula que En el caso de lesiones sufridas fuera de la Región Metropolitana, pero dentro de Chile, el afiliado o sus familiares, deberán informar de su ocurrencia dentro de esas 48 horas al Departamento de Convenios de la Clínica, e-mail crecerseguro@alemana.cl, quien podrá autorizar el tratamiento o la hospitalización provisoria o definitiva en otros establecimientos hospitalarios, si las condiciones médicas así lo recomiendan, agregando que Toda solicitud de reembolso de pagos efectuados a terceros por prestaciones debidamente autorizadas deberá presentarse al Departamento mencionado dentro de los 30 días siguientes a la fecha en que se realizaron. Idéntica estipulación

1 de 3

contemplan las condiciones generales del Convenio de Prestaciones de Servicios Médicos para Atención de Accidentes Traumáticos Adultos.

2.- Ahora bien, el artículo 512 del Código de Comercio dispone que *Por el contrato de seguro se transfieren al asegurador uno o más riesgos a cambio del pago de una prima, quedando éste obligado a indemnizar el daño que sufriere el asegurado, o satisfacer un capital, una renta u otras prestaciones pactadas.* 

Dicho lo anterior, la jurisprudencia de este Servicio ha sido consistente en señalar que las entidades que se obliguen a prestar por sí mismas los servicios que ofrezcan, comprometiendo por tanto sus propios elementos técnicos, profesionales o económicos para ello, sin indemnizar los gastos incurridos por los beneficiarios en prestadores distintos, no estarían ejerciendo el giro asegurador conforme al artículo 4° del Decreto con Fuerza de Ley (DFL) N°251 de 1931 (en este sentido, Oficios Ordinarios N°6.137 de 1965, N°717 de 2003 y N°21.591 de 2015).

3.- Por consiguiente, en razón de ello y teniendo en consideración los antecedentes puestos a disposición de este Servicio por su representada, los Convenios cuya comercialización solicita (que entendemos son similares al remitido) comparten características con el contrato de seguro, por cuanto el prestador no estaría comprometiendo únicamente medios propios para prestar por sí mismo los servicios contratados, desde el momento que, según lo estipulado en su artículo séptimo, dicho prestador se obligaría además- a indemnizar los gastos incurridos por los beneficiarios por prestaciones otorgadas por otros establecimientos hospitalarios fuera de la Región Metropolitana.

En consecuencia, convenios como los remitidos en su presentación complementaria sólo podrían ser comercializados por compañías de seguros, conforme al citado artículo 4° del DFL N°251. Lo anterior, es sin perjuicio de las medidas de supervisión que esta Comisión pueda ejercer respecto de situaciones equivalentes que puedan estar sucediendo conforme a los antecedentes proporcionados.

ISEG / csc / ecl (WF 924421)

Saluda atentamente a Usted.

DANIEL GARCÍA SCHILLING
INTENDENTE DE SEGUROS
POR ORDEN DEL CONSEJO DE LA
COMISIÓN PARA EL MERCADO FINANCIERO

2 de 3 17/05/2019 14:46

Oficio electrónico, puede revisarlo en http://www.cmfchile.cl/validar\_oficio/ Folio: 201914999986624tgjiAIuSkJPvFTkcSQwkQyuawLCTPK

3 de 3 17/05/2019 14:46